

MODIFICA DECRETO 3818/94: SOBRE REGIMEN DE REGULARIZACION DOMINIAL

MODIFICA: DECRETO 3818 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1994

FIRMANTES: REUTEMANN - PAROLA - BALTUZZI

DECRETO N°: 0674

SANTA FE, 20 ABR 2001

V I S T O :

El Expediente N° 01501-0020870-6, del Registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria, gestiona la rectificación parcial del Decreto N° 3818 de fecha 22 de diciembre de 1994; y

CONSIDERANDO:

que por el citado Decreto, entre otras cuestiones, se designa a la Secretaría de Estado citada dependiente de este Poder Ejecutivo, autoridad de aplicación en el territorio provincial del régimen instituido por la Ley Nacional 24374;

que por la citada Ley se establece un régimen de regularización de la situación dominial, en favor de quienes acrediten la posesión pública, pacífica y continua, durante tres (3) años, con anterioridad al 1° de enero de 1992 y su causa lícita, de inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente y reúnan a su vez las características previstas en la reglamentación;

que por el Artículo 2° del Decreto N° 3818/94 se crea a los fines de la implementación de las acciones tendientes a la ejecución en el territorio provincial de las previsiones de la citada Ley, una Unidad Ejecutora que estuviera integrada por el entonces Secretario de Estado de Promoción Comunitaria, el Secretario de Estado General y Técnico de la Gobernación, la Directora Provincial de Emergencia Habitacional que dependía de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria, el Escribano Mayor de Gobierno y los Directores Generales de los Registros Generales de Santa Fe y Rosario;

que por el Artículo 3° del mismo acto administrativo, dicha Unidad Ejecutora tenía por funciones las de: a) coordinar la recepción de las solicitudes y acogimiento del régimen de la Ley 24374, por parte de los beneficiarios de la misma y tramitarlas conforme a la reglamentación que se aprueba en el mismo; b) efectuar relevamientos en los distintos departamentos del territorio provincial, tendiente a identificar a los potenciales beneficiarios del régimen

legal; c) coordinar acciones con los organismos del sector público nacional, provincial y municipal, para el logro de los objetivos previstos en la Ley 24374, pudiendo a tales fines suscribir los convenios pertinentes;

que por el Artículo 9° del mismo acto administrativo, se establece que las solicitudes de acogimiento al régimen de la Ley 24374, así como las correspondientes declaraciones juradas serían recepcionadas por la autoridad de aplicación en su sede central del distrito de que se trate o en las delegaciones que se cree dentro de su jurisdicción o por la autoridad municipal, comunal o jurisdiccional, si se hubieren celebrado con la misma los convenios a los que alude el inciso c) del artículo 3° del citado decreto;

que por su Artículo 12° los actos notariales que resultaren necesarios para la implementación del régimen instituido por la Ley de referencia, serían formalizados ante Escribanos Públicos habilitados legalmente para ello, conforme a la legislación vigente sobre el particular, a tales fines la autoridad de aplicación, podría requerir la colaboración del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe o suscribir los convenios pertinentes con la referida institución a los efectos de contemplar criterios a aplicar en materia de aranceles profesionales, en virtud de la gratuidad del procedimiento de acogimiento a los beneficios de la referida Ley, que la autoridad de aplicación informaría por los medios de difusión que estime pertinente la nómina de profesionales habilitados para intervenir en los trámites pertinentes;

que por Artículo 13° del citado decreto, la autoridad de aplicación, una vez producido los informes de verificaciones y relevamientos sociales que deban practicarse, remitiría a las escribanías habilitadas en su jurisdicción las actuaciones del caso, proveyendo lo conducente para asegurar una adecuada distribución . Correspondería a la escribanías la realización de los actos y diligencias previstos en los incisos c), d), e) y h) del Artículo 6 de la referida Ley;

que en el Artículo 19° del citado decreto, las Direcciones Generales del Registro General de Santa Fe y Rosario, respectivamente, arbitrarían las medidas que resulten necesarias para la inscripción de la escritura, en los asientos dominiales de los inmuebles correspondientes, asimismo se tomaría razón de las cesiones de derechos por actos entre vivos o a título universal, en tantos se encontrare en curso el plazo previsto en el Artículo 8 de la Ley citada o cuando vencido éste no se hubiese solicitado la consolidación del dominio;

que razones de urgencia, oportunidad, temporaneidad, modalidad, agilidad y conveniencia hacen necesaria realizar modificaciones sobre los referidos

artículos del Decreto N° 3818/94;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: Modifícase parcialmente el Decreto N° 3818 de fecha 22 de diciembre de 1994, en sus Artículos 2º, 3º, 9º, 12º, 13º y 19º los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º: Créase a los fines de la implementación de las acciones tendientes a la ejecución en el territorio provincial de las previsiones de la Ley 24374, la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PARA LA REGULACION DOMINIAL, que estará integrada por:

- a) La Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria;
- b) El Escribano Mayor de Gobierno;
- c) Un representante del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto;

La Presidencia de la Unidad estará en cabeza de la Secretaria de Estado de Promoción Comunitaria en su carácter de autoridad de aplicación;

La Coordinación estará a cargo del Escribano Mayor de Gobierno;

ARTICULO 3º: La Unidad Ejecutora Provincial para la regularización dominial, tendrá por funciones las siguientes:

- a) instrumentar las acciones necesarias para la ejecución en el territorio provincial de las previsiones de la Ley 24.374;
- b) coordinar con reparticiones oficiales, municipios, comunas, entidades intermedias y organizaciones no gubernamentales, la realización de relevamientos, trámites y diligencias relacionados con las solicitudes de acogimiento al régimen de la Ley 24.374;
- c) formular y suscribir los convenios necesarios para la ejecución de la citada Ley, con otros organismos del sector público nacional, provincial y municipal, colegios profesionales y entidades intermedias, ello "Ad Referéndum" del Poder Ejecutivo y en caso de resultar necesario y legalmente procedente, serán remitidos a la Legislatura para su aprobación;
- d) autorizar la publicación de edictos y citaciones previstos en la citada ley y realizar cuantos actos y gestiones fueran necesarios para cumplimentar los objetivos de la misma;

Para el cumplimiento de tales funciones, la Unidad Ejecutora podrá requerir la afectación temporaria o definitiva de personal de Planta Permanente.

ARTICULO 9º: Las solicitudes de acogimiento del régimen de la ley de referencia, así como también las correspondientes declaraciones juradas, serán recepcionadas por la autoridad de aplicación en los lugares y en las formas que ésta determine o por aquellas autoridades municipales, comunales o jurisdiccionales habilitadas en función de los convenios que se mencionan en el Artículo 3º inciso b) precitado.

ARTICULO 12º: La Unidad Ejecutora Provincial para la regularización dominial podrá autorizar a Escribanos Públicos para realizar los actos notariales previstos en la Ley citada, previa aceptación por éstos de las condiciones de convenio que establecerá la Unidad Ejecutora.

Al mismo efecto la autoridad de aplicación podrá requerir la colaboración del Colegio de Escribanos y suscribir con esa institución convenios en materia de aranceles profesionales, que deberán respetar el carácter gratuito del trámite para los beneficiarios que pretendan acogerse al Régimen aquí reglamentado y de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 24.374.

En caso de no lograrse acuerdos al respecto, la autoridad de aplicación habilitará un registro de escribanos interesados en prestar su colaboración y suscribirá con éstos individualmente los convenios respectivos, los que deberán respetar los límites establecidos en el párrafo anterior.

ARTICULO 13º: la autoridad de aplicación una vez producido los informes de verificaciones y relevamiento que establece en su Artículo 10º el Decreto N° 3818/94, dispondrá la continuación del trámite, en relación a lo establecido en los incisos c), d), e) y h) del Artículo 6 de la Ley 24374.

ARTICULO 19º: Las Direcciones Generales de los Registros Generales de Santa Fe y Rosario, arbitrarán las medidas necesarias para proveer los certificados o informes que se le requieran en cada caso y la inscripción de las actuaciones notariales originadas en la Ley 24374, dejando además constancia de las mismas en los asientos dominiales de los inmuebles correspondientes"

ARTÍCULO 2º:□Refréndese por los Señores Ministros de Salud y Medio Ambiente y de Gobierno, Justicia y Culto.

ARTÍCULO 3:□Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.